

Santiago, a 24 de agosto de 2011.

Señores:

Fernando Coloma Correa.

Superintendente de Valores y Seguros.

Av. Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 1.

Presente.

Ref: Envío Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, y en cumplimiento de la N.C.G N° 270 de fecha 31 de diciembre de 2009, sírvase en recibir adjunto versión actualizada del Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado de Servicios Financieros Progreso S.A., registro N°14 en el Registro de Valores de esta Superintendencia, que fuera aprobado en Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 22 de agosto recién pasado.

Informamos, asimismo, que una copia de este documento se encontrará disponible para el público general en la página web de nuestra compañía www.progreso.cl.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente a usted



José Luis Jara Zavala
Gerente General
Servicios Financieros Progreso S.A.



MANUAL DE MANEJO DE INFORMACION DE INTERÉS PARA EL MERCADO

SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.

Santiago, agosto de 2011.

Introducción

El Directorio de Servicios Financieros Progreso S.A., en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de agosto de 2011, ha aprobado el contenido del presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (Manual) y ha acordado su difusión e implementación de conformidad a lo establecido en la Norma de Carácter General (NCG) N° 270 de fecha 31 de diciembre de 2009 dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros. En consecuencia, este documento reemplaza en todas sus partes al Manual que fuera aprobado en Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 29 de marzo de 2010-.

El presente Manual tiene como objeto dar a conocer al mercado: a) El tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas; b) Determinar los mecanismos necesarios para asegurar la oportunidad, exactitud y completitud de la información a publicar; c) Establecer las responsabilidades de las personas que manejan información confidencial y también la de aquellas que deben comunicar la existencia de hechos de interés; y d) Establecer la política y procedimientos relacionados con la adquisición y enajenación de valores emitidos por la sociedad, que realicen los Directores, Gerentes y otros ejecutivos, además de las empresas en las que ellos participen en su propiedad o tengan control o influencia significativa.

En consecuencia este Manual contiene las normas internas que se han adoptado para, por una parte, divulgar en forma rápida y adecuada al público información respecto de las transacciones referidas en el párrafo anterior con el objeto de prevenir operaciones basadas en el uso de información privilegiada, y evitar acciones que propendan a la eventual manipulación de los mercados; a la vez, contempla las políticas y normas internas respecto de la clase y alcance de la información que será puesta a disposición de los accionistas e inversionistas en general, así como establece los sistemas que se implementarán para garantizar que la información antes aludida sea comunicada en forma oportuna.

Se deja constancia, que este Manual no sustituye la obligación y responsabilidad individual de las personas sujetas de cumplir con lo que establezcan las leyes y normativas aplicables en esta materia y en consecuencia, no sustituye su obligación y responsabilidad personal de comunicar lo que corresponda a la SVS, a las Bolsas de Valores y cualquier organismo que los pueda requerir.

Contenido del Manual

1.- Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.

El Directorio de Servicio Financieros Progreso S.A., es el organismo societario responsable de establecer, modificar, perfeccionar, o actualizar las normas que contempla el presente Manual, con el objeto que ellas, permanentemente, propendan a los objetivos antes enunciados.

2.- Órgano societario o miembros de la administración responsables de hacer cumplir los contenidos de este Manual.

La Gerencia General de la Sociedad será el órgano encargado de hacer cumplir las disposiciones de este Manual. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, estas responsabilidades serán asumidas por el Gerente Contralor, o en su ausencia o impedimento, por el Gerente de Operaciones y Finanzas.

3.- Política de Transacciones de valores emitidos por la Sociedad y divulgación de la misma.

La adquisición y enajenación de Valores de la Sociedad quedarán sujetas a las normas, procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que se establecen en este Manual.

- a) Los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la sociedad, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de otras personas, deberán informar a cada una de las bolsas de valores del país en que el emisor se encuentre registrado, su posición en valores de éste y de las entidades del grupo empresarial de que forme parte. Esta información deberá proporcionarse dentro del tercer día hábil cuando las personas asuman su cargo o sean incorporadas al registro público indicado en el artículo 68 de la Ley de Mercado de Valores, cuando abandonen su cargo o sean retiradas de dicho registro, así como cada vez que dicha posición se modifique en forma significativa, todo ello en estricto cumplimiento a la obligación de informar, impuesta por el artículo 17 de la Ley de Mercado de Valores con sujeción a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 277 de fecha 19 de enero de 2010 de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante SVS.
- b) Asimismo, de conformidad al artículo 12 de la ley 18.045, las personas que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas posean el 10% o más del capital suscrito de la sociedad, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje, como asimismo los directores, administradores, ejecutivos principales y gerentes de la sociedad, cualquiera sea el número de acciones que posean directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, deberán informar a la SVS y a cada una de las bolsas de valores del país en que la sociedad tenga valores registrados para su cotización, de toda adquisición o enajenación de acciones de la sociedad.

Igual obligación registrará respecto de toda adquisición o enajenación que las personas señaladas en el párrafo anterior efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado en todo o parte significativa a la variación o evolución del precio de dichas acciones.

Adicionalmente, los accionistas mayoritarios deberán informar en la comunicación ordenada en el citado artículo 12, si las adquisiciones que han realizado obedecen a la intención de adquirir el control de la sociedad, o en su caso, si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera.

La comunicación a la SVS debe ser efectuada, a más tardar, el día siguiente de materializada la operación en la forma establecida en la Norma de Carácter General 269 de fecha 31 de diciembre de 2009 dictada por dicha entidad.

Se deberá entender que el precio o resultado de un valor o contrato depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de las acciones de la sociedad que origina la obligación de informar, cuando el precio, flujos o derechos que emanan de los valores o contratos, se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad del precio, flujo o derechos que emanan de esas acciones. Tal es el caso de los instrumentos derivados, cuyo subyacente es una sociedad anónima abierta; los valores emitidos por sociedades o entidades cuando su participación en el capital social en una sociedad anónima abierta representa más del 50% de los activos de esa sociedad o entidad; las operaciones de pacto o compromiso sobre los instrumentos o valores antes indicados.

En cuanto a la obligación de la Sociedad de informar sobre transacciones de sus acciones que efectúen sus personas relacionadas conforme al artículo 20 de la Ley 18.045, la SVS mediante la NCG N° 269 de fecha 31 de diciembre de 2009, dispuso que debe ser comunicada a esa Superintendencia y a las bolsas de valores, la información señalada en el Anexo 1 de esa NCG, respecto de toda transacción de las acciones emitidas por la Sociedad que efectúen sus personas relacionadas, en el plazo de un día contado desde que la operación haya sido puesta en conocimiento de la Sociedad. La información, que conforme a lo anterior, debe ser hecha a través del denominado Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea), disponible en su sitio web (www.svs.cl) de acuerdo a las instrucciones de la citada NCG y las especificaciones en la "Ficha Técnica" que se encuentra disponible en el mencionado módulo.

La Gerencia General deberá velar por el cumplimiento de esta normativa y de las instrucciones ya impartidas y señaladas anteriormente.

4.- Existencia de períodos de bloqueo o prohibición para la realización de transacciones con valores de oferta pública emitidos por la sociedad.

Las personas que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas posean el 10% o más del capital suscrito de la sociedad, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje, como asimismo, los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la sociedad, cualquiera que sea el número de acciones que posean directa o indirectamente a través de otras personas naturales o jurídicas, estarán impedidos de realizar transacciones de valores emitidos por la Sociedad, sea comprando o vendiendo, sea o no en bolsas de valores, durante los 15 días anteriores a la divulgación por parte de la sociedad de sus estados financieros trimestrales y anuales, y hasta veinticuatro horas después de la comunicación de esos estados financieros a la SVS.

Las personas señaladas en el párrafo anterior, tampoco podrán llevar a efecto transacciones, sea o no en bolsa, desde el momento mismo que conozcan de un hecho de carácter esencial y hasta que dicho hecho esencial se divulgue públicamente mediante las comunicaciones de rigor que se señalan en este Manual.

5.- Hechos Esenciales o Relevantes.

5.1 Información Esencial

Concepto: Se define como aquella que un hombre juicioso considera importante para una decisión de inversión.

Obligación: La Sociedad, de acuerdo a los artículos 9° y 10° de la ley N° 18.045, se encuentra obligada a divulgar veraz, suficiente y oportunamente toda la información esencial respecto de ella misma, sus negocios y de los valores que ofrece, al momento que él ocurra o llegue a su conocimiento.

Responsabilidad y Mecanismo para Asegurar Cumplimiento: La responsabilidad de calificar un hecho esencial es del Directorio, quien es además el responsable de que se cumpla con la obligación de divulgación detallada en el párrafo anterior. No obstante ello, con el objeto de asegurar el cumplimiento oportuno de esta obligación, el Directorio acordó en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de agosto de 2011, facultar al Presidente, Vicepresidente y al Gerente General para que cualquiera de ellos actuando individualmente pueda calificar e informar que un determinado hecho o información tiene carácter de Hecho Esencial. Acordó asimismo, adicionalmente facultar al Gerente de Operaciones y Finanzas para informar el hecho esencial de que se trate a la SVS y a las otras entidades que correspondan, cumpliendo para ello con la normativa citada.

Procedimiento: De acuerdo a la normativa vigente la información sobre hechos esenciales deberá ser remitida a la SVS a través del módulo SEIL del sitio web de la "SVS" conforme a la Circular 1737 de fecha 13 de enero de 2005 y sus modificaciones, reemplazos o actualizaciones y deberá contener las menciones y cumplir con los procedimientos establecidos por la "SVS" en la Norma de Carácter General N° 210 de fecha 15 de enero de 2008.

5.2 Información Reservada

Concepto: De acuerdo al artículo 10° de la ley N° 18.045, es aquella a la que se le ha dado el carácter de tal por aprobación de, al menos, las tres cuartas partes de los Directores en ejercicio, en atención a que se cumplan copulativamente con las siguientes condiciones:

- Que se refiera a negociaciones que se encuentren pendientes; y
- Que la divulgación de dicha información pueda perjudicar el interés social de la entidad.

Responsabilidad: El Directorio es el exclusivo responsable de la calificación de esta información y no es posible delegar esta función. En el evento de que el Directorio hubiese acordado otorgar el carácter de reservada a una determinada información, la Sociedad, deberá comunicar dicha circunstancia a la S.V.S y dar cumplimiento a las normas y procedimientos de comunicación y actualización de la Información Reservada contenidas en la Norma de Carácter General N° 210. Asimismo, tan pronto como cesen las razones que motivaron la reserva de información, deberá informar tal circunstancia a la SVS y en el caso que hayan prosperado las negociaciones, comunicar el Hecho Esencial respectivo al mercado.

La información calificada como "reservada" se debe consignar en un registro denominado "acuerdos reservados" el que debe ser formalizado en un libro anexo, firmado por los directores y las personas que tengan conocimiento de esta información.

Control de cese de la Reserva: En cada sesión de Directorio se revisarán las informaciones clasificadas como reservadas en el Libro "Acuerdos Reservados", verificando si las condiciones y requisitos copulativos que justificaron su clasificación, aún se mantienen vigentes, en caso contrario se deberá reclasificar como información esencial, independiente de la fecha de expiración asignada.

5.3 Información de Interés

Concepto: De acuerdo a lo dispuesto por la Norma de Carácter General N° 210 de la SVS, se entenderá por información de interés toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de la sociedad, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener impacto sobre los mismos.

Divulgación de Información de Interés: La sociedad procurará divulgar al mercado toda la Información de Interés de la sociedad, en la medida de que dicha divulgación no fuese a perjudicar alguna negociación que se encontrase pendiente.

Obligación: En el caso de que una determinada Información de Interés no haya sido divulgada por un medio formal de la sociedad y se pretenda proporcionarla directa o indirectamente a un grupo determinado del mercado, la sociedad tendrá la obligación de difundirla al mercado en general al mismo tiempo que la referida Información de Interés sea entregada al grupo específico de que se trate. Si por algún inconveniente la Sociedad tiene dificultades de cualquier tipo para compartir simultáneamente la información, debe velar para que se entregue en el menor tiempo posible.

Excepción: La sociedad no estará obligada a comunicar públicamente aquella información de interés, que deba entregar a un tercero con el objeto de cumplir con alguna regulación de tipo legal o una relación de tipo contractual, siempre que sobre el receptor pese la obligación legal o contractual de guardar confidencialidad sobre dicha información.

Responsabilidad y Mecanismo para Asegurar Cumplimiento: Corresponderá al Directorio o al Gerente General de la sociedad, calificar una determinada información como Información de Interés.

Se entiende que la sociedad entrega la información a todo el mercado, en la medida que la publique en un lugar visible en su página web.

La Gerencia General velará porque se cumpla con la publicidad que para la divulgación de este tipo de información se establece en este Manual.

6.- Mecanismos de Resguardo de Información Confidencial.

En la sociedad existe información estratégica referente a los antecedentes de la cartera de colocaciones, contratos, procesos de evaluación, alianzas comerciales, entre otros, razón por la cual se ha debido implementar medidas de resguardo de la información confidencial.

6.1.- Custodia y Resguardo de Información Confidencial.

La Información Confidencial, será custodiada y mantenida en forma separada y protegida de la restante información de la Sociedad.

Para este efecto, se han adaptado las medidas tecnológicas que limiten el acceso a la Información Confidencial sólo a aquellas personas que deban conocer de la misma en razón de su cargo, posición o actividad en la Sociedad, quienes deberán ser las únicas personas autorizadas para conocer y manejar dicha información. Con el objeto de controlar el cumplimiento de esta limitación, se han adoptado las medidas que permitan efectuar el seguimiento de los ingresos a las bases de datos con Información Confidencial.

A mayor abundamiento, la sociedad ha implementado sistemas de resguardos de la información confidencial, principalmente en el área de sistemas, a través de contraseñas que cambian periódicamente y de acceso limitado a la información y bloqueo de la misma para usuarios que no tengan el nivel apropiado.

Adicionalmente, en los contratos de trabajo y en los de prestación de servicios, se suscriben cláusulas de confidencialidad con la finalidad de salvaguardar la información de carácter confidencial a la que determinadas personas tienen acceso producto de los servicios prestados o desempeño de sus funciones.

6.2.- Listado de Personas con Acceso a Información Confidencial Y Procedimientos de Comunicación de Información Interna.

El Gerente General o el Gerente o Ejecutivo Principal, que se encuentre liderando la operación o negociación que da origen a la Información Confidencial, según sea el caso, deberá al inicio de la operación respectiva, crear un listado con el nombre de las personas que podrán acceder a la Información Confidencial. El referido listado deberá mantenerse actualizado en todo momento. Deberá, asimismo, comunicar a las personas que integren el listado, lo siguiente: a) la circunstancia de que la operación respectiva y la información relativa a la misma es confidencial; b) el tipo o clase de información confidencial de que se trate, esto es, Información Reservada y/o Información de Interés, de manera que cada integrante de la lista esté al tanto de las obligaciones que debe asumir conforme a la Ley de Mercado de Valores, a las normas de la SVS, y a este Manual; c) la obligación de cada destinatario de la comunicación de mantener reserva respecto de la Información Confidencial, de dar cumplimiento a la normativa legal aplicable y a las obligaciones que impone este Manual.

Las personas autorizadas a acceder a esta información deberán:

- Evitar su revelación de cualquier forma a terceras personas, mientras se mantenga la calidad de reservada.
- Resguardar debidamente toda documentación relacionada con esta información reservada a fin de evitar el conocimiento de ella a personas no autorizadas.
- Utilizar la información confidencial sólo para cumplir con la finalidad para la cual le fue entregada.

6.3.- Personas que pueden resultar obligadas a resguardar la información confidencial.

Considerando que no sólo el Gerente General o los Ejecutivos Principales podrían tener acceso a Información Confidencial, sino también cualquier otro ejecutivo, empleado o trabajador de la sociedad, quedarán sujetos a las obligaciones de este Manual todos los directores, gerentes, administradores, ejecutivos, empleados y trabajadores de la sociedad, que tengan acceso a Información Confidencial. En consecuencia, la lectura y conocimiento de este Manual es obligatorio para todos ellos y formará parte de las obligaciones contractuales de cada uno según sus ámbitos de responsabilidad.

7.- Designación de representantes y portavoces oficiales del emisor para con terceros y en especial, con los medios de comunicación.

El Directorio ha facultado al Presidente del Directorio y el Gerente General de Servicios Financieros Progreso S.A. como los responsables de las comunicaciones con los medios de prensa y terceros. Para estos efectos, están facultados para delegar en una o mas personas como portavoces de la compañía, situación que no será necesaria acreditar ante terceros.

8.- Mecanismos de Divulgación del presente Manual y de actividades de capacitación sobre esta materia.

La divulgación del presente Manual se realizará a través de la página web de la Sociedad, www.progreso.cl, además estará disponible una copia del mismo en las oficinas principales de la Sociedad.

Será responsabilidad del Gerente Contralor efectuar las actividades de capacitación para el conocimiento del presente Manual.

9.- Aplicación de sanciones.

Todos los directores, gerentes, administradores, ejecutivos, empleados y trabajadores de la Sociedad tienen la obligación de informar al Gerente General o al Directorio sobre cualquier infracción a la normativa establecida en el presente Manual, tan pronto tomen conocimiento de la misma.

El Directorio, quien para ello podrá delegar esta facultad en el Gerente General, podrá aplicar, cuando corresponda, diversas sanciones de tipo administrativas, incluyendo entre otras que se estimen pertinentes, la amonestación escrita, registro de los hechos para su consideración en el desarrollo profesional futuro de la persona infractora al interior de la Sociedad, o de las entidades que integren el grupo empresarial, y hasta el eventual despido de la persona infractora y la posible denuncia de los hechos a las autoridades correspondientes, todo lo anterior, en atención a la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias para la sociedad, sus accionistas y el mercado general y la normativa laboral vigente.

Lo anterior, sin perjuicio a las sanciones penales y administrativas aplicables conforme a la legislación vigente y las responsabilidades civiles que estas infracciones pueden acarrear al infractor.

10.- Vigencia.

El presente Manual regirá a partir del 22 de agosto de 2011.